



Presunta Inculpada: [REDACTED]

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 3 de abril del año 2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - **Visto** para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número ASE-0992-2024, de fecha **veintiséis** de febrero del año **dos mil veinticuatro**, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, recibido el día **once** de marzo del año **dos mil veinticuatro**, mediante el cual da vista de **1, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivada de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentran incluida en el Informe Individual que contiene la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria siguiente: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.-----

RESULTANDO:

1. Que con fecha **once** de **marzo** del año **dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio número ASE-0992-2024, suscrito por el **Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo**, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **una, Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivada de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, las cuales se encuentran incluidas en el Informe Individual que contiene la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria siguiente: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.-----
2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **doce de marzo** del año **dos mil veinticuatro** se admitió a trámite la **Investigación Administrativa Expediente número** [REDACTED], con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** siguiente; **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la auditoría de cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose notificar a la servidora pública para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos.-----

3.- Que con fecha **doce de marzo del año dos mil veinticuatro**, fue notificada del inicio del procedimiento de investigación administrativa **Expediente número** [REDACTED], **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], la [REDACTED], en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en su domicilio laboral ubicado en: las oficinas de la Dirección de



Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal De Zihuatanejo de Azueta, Parte de abajo, Cito en Av. Paseo De Zihuatanejo Poniente 21, Colonia, ciudad deportiva, Zihuatanejo de Azueta, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a efecto de que **aclare o subsane** la siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]

[REDACTED]. Resultado [REDACTED].

Así tenemos que con fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**, la [REDACTED], en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de servidora pública, presentó **un escrito** por medio del cual da contestación a la presente **investigación administrativa número [REDACTED]**, así como a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, así como a su respectivo resultado número **Resultado [REDACTED]**. En el que refiere: "contestación a la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, **Resultado [REDACTED]**, respetuosamente manifiesto a ese Órgano de Control Interno Municipal, que las acciones imputadas a mi persona a través de la presente investigación Administrativas que contengo, no son actos que incumban a mi persona, mucho menos a las obligaciones que desempeño como servidor público del cargo que actualmente desempeño, como lo establece el artículo 106 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo antes manifestado, solicito que la acción intentada a mi persona, por medio de la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]**, **Resultado [REDACTED]**, se deje sin efecto y en su momento oportuno se declare improcedente y como asunto concluido. De acuerdo a dicho resultado, "Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, cuenta con la plantilla de personal, el Analítico de Plazas y/o el Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se verificó que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en ese documento, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado, que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)", me permito informar que tal y como lo marca la Ley Número 18 De Remuneraciones De Los Servidores Públicos Del Estado De Guerrero y de Acuerdo al capítulo I, Disposiciones Generales Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 61 fracción XXVI y 191 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes y municipios del Estado Libre y Soberano de Guerrero y todos los demás entes públicos estatales y municipales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Permitiéndome hacer una aclaración en base a sus resultados, hemos podido observar que dicho monto asciende a los [REDACTED] ya que el tabulador que se presentó fue sumado y multiplicado por las plazas puestas dentro de, es importante mencionar que el Tabulador NO es para determinar pagos sino montos en base a los puestos, tal y como lo marca la ley **Capítulo III De la presupuestación de las remuneraciones:**



Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o del Presupuesto de egresos de los Municipio, para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismo que contendrá:

I Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:

- a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos*
- b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.*

Por lo que se entiende que los tabuladores salariales tienen la finalidad de garantizar que los empleados que desempeñan funciones similares reciban una remuneración justa y equitativa.

Motivo por el cual solicitamos que los montos presupuestados para el pago de sueldos, salarios y otras prestaciones sean los considerados en las Plantillas de personal eventuales y permanentes anexadas para tal efecto en el presupuesto de egresos aprobado del ejercicio correspondiente, y así determinar un comparativo más preciso entre lo presupuestado y lo realmente ejercido”. - - - - -

En ese contexto, con fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED], con su respectiva Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED] del Resultado [REDACTED]**, iniciada en contra de la [REDACTED], en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se mandó glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- COMPETENCIA. Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y ultimo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 69, 77, 84, 85, 87, 90, 91, 92, 93, 94 95, 96, 97, 99, 100 y 133 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás relativas y aplicables de la Ley. - - - - -

II.- ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto tenemos que en fecha **once de marzo del año dos mil veinticuatro**, se recibió el oficio número ASE-0992-2024, suscrito



por el Lic. Marcos César Paris Peralta Hidalgo, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual da vista de **1, Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, derivadas de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2022**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentra incluida en el Informe Individual que contiene la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria siguiente: Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, ante este Órgano de Control Interno Municipal, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que;

Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**; *“Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, cuenta con la plantilla de personal, el Analítico de Plazas y/o el Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se verificó que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en ese documento, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado, que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.).*

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presento para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en los Tabuladores salariales y los Analíticos de plazas para el ejercicio 2022 de Participaciones, Ingresos Propios (Personal eventual) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en archivos de Excel ésta no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.).”

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, mismo que entre otros, fue turnada al Órgano de Control Interno Municipal, **para que realice las investigaciones pertinentes** y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de la servidor público que, en su gestión ***no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el***



tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED]
[REDACTED] pesos 87/100 M.N.)". -----

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Primeramente es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su respectivo resultado siguiente:

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]
[REDACTED]. Resultado [REDACTED].

- - - Emitida por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero (ASE), derivada de la Auditoría de Cumplimiento Financiero número [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2022, practicada a la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y hechas llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por;

La [REDACTED], en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y su resultado siguiente:

Por lo que respecta a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]; "Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, cuenta con la plantilla de personal, el Analítico de Plazas y/o el Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se verificó que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en ese documento, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado, que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)."

En respuesta y como acción derivada de la notificación de los resultados finales y observaciones preliminares, la entidad fiscalizada presento para su valoración, diversa información y/o documentación con la finalidad de atender este resultado.

Una vez analizada la información y/o documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero determinó que no es suficiente para atender este resultado, no obstante que presentó documentación consistente en los Tabuladores salariales y los Analíticos de plazas para el ejercicio 2022 de Participaciones, Ingresos Propios (Personal eventual) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal en archivos de Excel ésta no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe



autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.).”

Por lo que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, emite la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, mismo que entre otros, fue turnado al Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades del servidor públicos que, en su gestión “no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)”. - - - -

Considerando la contestación que realiza la [REDACTED], en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos en a la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, por escrito de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, constante de tres fojas, tamaño carta utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por la servidora pública, [REDACTED], en el que refiere: “contestación a la **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, respetuosamente manifiesto a ese Órgano de Control Interno Municipal, que las acciones imputadas a mi persona a través de la presente investigación Administrativas que contesto, no son actos que incumban a mi persona, mucho menos a las obligaciones que desempeño como servidor público del cargo que actualmente desempeño, como lo establece el artículo 106 de la ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo antes manifestado, solicito que la acción intentada a mi persona, por medio de la **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, se deje sin efecto y en su momento oportuno se declare improcedente y como asunto concluido. De acuerdo a dicho resultado, “Derivado del análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, se verificó que el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, cuenta con la plantilla de personal, el Analítico de Plazas y/o el Tabulador de sueldos y plazas aprobadas para el ejercicio fiscal 2022, sin embargo, se verificó que el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en ese documento, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado, que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)”.



[REDACTED] pesos 87/100 M.N.)", me permito informar que tal y como lo marca la Ley Número 18 De Remuneraciones De Los Servidores Públicos Del Estado De Guerrero y de Acuerdo al capítulo I, Disposiciones Generales Artículo 1.- La presente ley es reglamentaria de los artículos 61 fracción XXVI y 191 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en correlación con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes y municipios del Estado Libre y Soberano de Guerrero y todos los demás entes públicos estatales y municipales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Permitiéndome hacer una aclaración en base a sus resultados, hemos podido observar que dicho monto asciende a los [REDACTED] ya que el tabulador que se presento fue sumado y multiplicado por las plazas puestas dentro de, es importante mencionar que el Tabulador NO es para determinar pagos sino montos en base a los puestos, tal y como lo marca la ley **Capitulo III De la presupuestación de las remuneraciones:**

Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o del Presupuesto de egresos de los Municipio, para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismo que contendrá:

I Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:

- c) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos
- d) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

Por lo que se entiende que los tabuladores salariales tienen la finalidad de garantizar que los empleados que desempeñan funciones similares reciban una remuneración justa y equitativa.

Motivo por el cual solicitamos que los montos presupuestados para el pago de sueldos, salarios y otras prestaciones sean los considerados en las Plantillas de personal eventuales y permanentes anexadas para tal efecto en el presupuesto de egresos aprobado del ejercicio correspondiente, y así determinar un comparativo más preciso entre lo presupuestado y lo realmente ejercido". - - - - -

No obstante los argumentos que hace valer en su escrito de fecha **diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro**, en la contestación de la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]**. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**, no queda exenta de su falta administrativa por omisión, por lo que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, basta para solventar esta infracción, sin embargo, dichos argumentos y documentos que adjunta a su contestación, lo hace fuera de termino para la Auditoria Superior del Estado de Guerrero (ASE). De lo que se deduce que la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño**, en su calidad de Directora de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión**, de acuerdo a los parámetros establecidos por la



Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño**, en su carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos y servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Así también es relevante citar, que tomando en cuenta la facultad otorgada por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 94, entre otros, a este Órgano de control Interno Municipal, para investigar la comisión delitos de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta; al realizar una búsqueda en el libro de registro de quejas y denuncias de este Órgano de control Interno Municipal, **se encontraron antecedentes de la comisión de faltas administrativas por omisión**, cometidas por la **Lic. Alejandra Gabriela Rivera Niño**, como servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por ende, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, establecidas en el Artículo 75, Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. Amonestación pública o privada. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción II, 76 fracción III, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

CONCLUSIONES

RESPECTA A LA **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO [REDACTED]**. Resultado [REDACTED], **SE CONCLUYE:**

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

SEGUNDA.- La [REDACTED], en su carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**. **Resultado [REDACTED]**. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----



“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

TERCERA.- La [REDACTED], es responsable por “no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos (doscientos sesenta y dos millones ochocientos setenta y dos mil treinta y dos pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)”.

CUARTA. Se impone a la [REDACTED], en su carácter de Directora de la Dirección de Recursos Humanos, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PUBLICA**, por “no aclara ni justifica por qué el importe del Capítulo 1000 (excepto Seguridad Social y Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social) del Presupuesto de Egresos no fue calculado con base en esos documentos, en razón de que se determinó que el importe autorizado en el Presupuesto de Egresos de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 17/100 M.N.), es inferior al importe determinado mediante el tabulador antes mencionado que es de [REDACTED] pesos ([REDACTED] pesos 87/100 M.N.)”., incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice: - - - - -

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;” - - - - -



Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

QUINTA.- Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

SEXTA.- Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la amonestación Pública en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.**

SEPTIMA.- Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:

- VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
- VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

OCTAVA.- Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.



- - -.Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193** de la **Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**. - - -
Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y la Ing. Diana Linette Rodríguez Pino, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- - - - -Conste.- - - - -



L. C. ERIKA VÁZQUEZ GARCÍA
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Ing. Diana Linette Rodríguez Pino Lic. Felipe Bustos Rosales

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Erika Vázquez García, Contralora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 28 de junio de 2024.

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de abril del año 2024. Conste. - - - - -

